

EL IMPULSO CRIMINAL

Por

RAMÓN MACIÁ GÓMEZ
Magistrado Jubilado

iuris@ramonmacia.com

Revista General de Derecho Penal 13 (2010)

I. INTRODUCCIÓN

Un impulso es, simplemente, cualquier factor que inicia una reacción. Por otra parte, las asociaciones de estímulos y respuestas que se dan en todos los individuos de una misma especie son los reflejos. El acto reflejo es el resultado una conexión del sistema nervioso mediante la cual se produce una respuesta indeliberada e ineludible del organismo ante determinado estímulo. Sin embargo, en ocasiones, también se utiliza el término 'reflejo' para denominar determinadas asociaciones de conexiones neuronales que activan respuestas automáticas más complicadas que las del puro acto reflejo. En términos psicológicos, un impulso consiste en una energía interior que insta a los organismos vivos a realizar una acción o una actividad concreta. Pero impulso, reflejo o estímulo son conceptos mucho más complejos. Pasemos a estudiar algunas de sus características antes de entrar al llamado "Impulso Criminal", a que se refiere estas líneas.

II. IMPULSOS, REFLEJOS Y ESTÍMULOS. CONCEPTOS BÁSICOS

Existen infinitas tipologías de impulsos o estímulos, examinemos, exclusivamente, las que nos van a interesar en este texto:

a) La angustia, en terminología psicológica, es una emoción que se manifiesta en el miedo y el sufrimiento que se sufre en relación a hechos previsibles y próximos en el tiempo.

b) En ideología es el estímulo que se refiere a la cualidad de todos los seres libres que consiste en el cómo, el qué, el por qué y el cuándo se efectúa una reacción o respuesta concreta.

c) Desde la ética se define la voluntad como el vínculo que relaciona los valores y creencias personales con los impulsos, transformándolos en conductas conscientes.

d) El impulso agresivo es el que se genera en la necesidad de defenderse del ataque, real o imaginado, de otros organismos.

Pero, también entendemos por agresión la conducta violenta cuya función es provocar daño. En concreto, la agresividad humana puede estar orientada hacia diversos objetos:

1º. hacia uno mismo, denominándose masoquismo o autolisis.

2º. hacia personas o grupos e, incluso, hacia toda la sociedad en general (comportamiento violento antisocial).

3º. hacia una concreta y específica persona, objeto o concepto que precisa, entonces, de consciencia y voluntad.

Pero, además, los psicólogos sociales distinguen dos grandes tipos de agresividad:

a) la que llaman instrumental que se utiliza para alcanzar determinadas finalidades abstractas como, por ejemplo, los actos revolucionarios, cuya finalidad es transformar la sociedad y

b) la hostil o gratuita que se ejerce por el placer de provocar daño sin ninguna otra finalidad aparente.

III. LOS CUATRO ASPECTOS BÁSICOS CONEXIONADOS CON EL ESTÍMULO

De forma muy escueta, junto con al concepto del impulso o del estímulo hay analizar;

A) El significado de la consciencia,

B) El concepto de inconsciencia.

C) Lo innato y

D) Lo instintivo.

A) LA CONSCIENCIA

La consciencia es el conocimiento que un sujeto tiene de sí mismo, es decir, de sus estados psíquicos y de sus actos. Y plantea una triple vertiente:

1º.- en su significación moral se traduce en la capacidad que posee un

individuo para realizar valoraciones o apreciaciones morales sobre aquello que debe considerarse negativo o positivo, justo o injusto, procedente o improcedente...

2º.- en su significado psicológico permite a cada uno mantener la consciencia y el conocimiento personal e intrínseco de sí mismo, de sus acciones y de su conducta y

3º.- en su significación moral, donde la conciencia es la facultad intelectual basada en creencias, habitualmente religiosas, que decide y define determinada acción o conducta como buena o correcta o adecuada, por ejemplo.

B) LO INCONSCIENTE

Y, después de ver, sucintamente, el concepto de conciencia hay que definir su antónimo, el inconsciente: en el siglo XIX, Sigmund Freud comenzó el estudio de este concepto de una manera científica y así descubrió una instancia psíquica profunda que era la responsable de ciertos estímulos, reacciones y estados, y a la que llamó con el nombre de inconsciente. Gráficamente lo podemos definir como un “almacén de vivencias” que condicionan el comportamiento. Sin embargo, es importante aclarar que no se guardan en el inconsciente cualquier impulso, estímulo o deseo no satisfecho en nuestra vida o todos nuestros actos fallidos, sino tan sólo aquellos que provocan una específica angustia o sentimiento, generalmente, de culpabilidad.

C) LO INNATO

Entre los concepto de impulso consciente e inconsciente nos hallamos la categoría de lo innato; término que proviene del vocablo latino *innatus*, es decir, “dentro del recién nacido” o, también, adquirido de manera natural. Y es que, aunque vulgarmente se entiende por innato todo rasgo psicológico o biológico que ya se encuentre en el recién nacido, su significación científica difiere del sentido vulgar: innato es todo aquello que no ha necesitado ser aprendido para la ejecución de una conducta por un individuo, es decir, que no se posee en base a experiencia alguna. El concepto de lo innato es de cierta importancia dentro de los ámbitos jurídicos y éticos, ya que sobre la existencia o no de directrices innatas morales en el ser humano ha girado todo un debate entre los partidarios:

a) del iusnaturalismo para los que existen normas morales innatas que vinculan a las personas de manera intuitiva, de modo que todo ser humano posee nociones acerca de lo que es bueno o malo, justo o injusto sin necesidad de que nada o

nadie se las hayan enseñado y

b) los defensores del carácter histórico y cultural de los códigos morales existentes, para lo que todas las leyes morales provienen de las distintas experiencias históricas y culturales de la sociedad o el ámbito en que se desenvuelve cada individuo.

D) LO INSTINTIVO

Por último el impulso se condiciona por lo instintivo, que son las pautas de conducta invariables del cerebro humano ante concretos estímulos del medio ambiente. Técnicamente se define lo instintivo como el conjunto de interacciones y dispositivos, jerárquicamente organizados, que posee el sistema nervioso y que, al ser sensible a determinados estímulos, desencadenan y dirigen mecanismos coordinados que contribuyen a la eficacia y al comportamiento biológico y social de toda persona.

IV. OTROS CONCEPTOS RELATIVOS AL IMPULSO; EL ODIO, EL AMOR Y LA REPRESIÓN

Los cuatro elementos anteriores se pueden caracterizar porque “habitan” en lo más profundo de la Personalidad de cada individuo. Ahora veamos otros elementos que, estando relacionados con el impulso, nacen y se desarrollan específicamente en cada uno de nosotros y en determinadas circunstancias o como respuestas a ciertos factores exógenos.

A) EL ODIO Y EL AMOR. Otro concepto al que luego recurriremos implícitamente es el del odio que es el sentimiento que escapa al control de la razón por aquellos que se sienten rechazados y agredidos por una persona, un grupo, unas ideas e incluso objetos, creencias o situaciones. Habitualmente se suele contraponer al amor, aunque según la actual psicología existen numerosos casos donde aparecen mezclados, o en estrecha relación, con respecto a un mismo sujeto u objeto. Se habla entonces de amor-odio, diferenciándose, simplemente en que;

a) el odio provoca infelicidad, ya que el sujeto que lo siente sufre, bien por el propio sentimiento en sí, bien por no satisfacer los impulsos vengativos asociados al odio y

b) el amor que provoca una reacción intensa del ser humano hacia otra persona que, naturalmente, le atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, le completa para convivir y comunicarse satisfactoriamente.

B) LA REPRESIÓN. Finalmente, recordar que todo estímulo o impulso, criminal o no, puede venir condicionado por una represión. El concepto de represión posee dos grandes significados: uno político-ideológico relacionado con la ausencia de libertades, y otro psicológico.

a) En el primer caso se designa con él la privación de ciertos derechos a través de la coerción y la fuerza. Reprimir significa así impedir que alguien ejerza su libertad personal o social. Por regla general, la represión es ejercida por alguien que posee un poder sobre otro, al que obliga o impide la realización de ciertas acciones. La represión puede ser social, familiar, escolar, etc.

b) Desde el punto de vista psicológico, se entiende que la represión es un mecanismo de defensa que consiste en rechazar y mantener fuera de la conciencia todas aquellas ideas y recuerdos que resultan dolorosos e inaceptables para el sujeto, en ocasiones, pueden llegar a ejercer una influencia decisiva sobre la conducta.

V. EL “IMPULSO CRIMINAL” GENERALIDADES

Por fin entramos en el tema central de estas líneas. Hoy en día, que el tratamiento y análisis de los delincuentes y las conductas delictivas y anti-sociales se fundamenta, en gran medida, en la Psicología, en la Psiquiatría y, cómo no, en la Criminología. Hay que ser muy conscientes de que, todavía, queda mucho por aprender del comportamiento de los delincuentes dentro y fuera de la prisión. La actitud de los científicos contemporáneos es que los delincuentes son siempre individuos concretos, por lo que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos personalizados y específicos. Por otro lado, el notable incremento de la criminalidad juvenil desde la segunda mitad del siglo XX ha impulsado el estudio sobre las relaciones entre los desequilibrios psicológicos y la delincuencia; todo ello contribuye a un mejor conocimiento de las motivaciones de los criminales en todas las edades. El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas, si bien, lo han hecho diferenciadamente y, por esto mismo, debemos estudiar esta afirmación desde la psicología, la criminología y la sociología.

Los problemas emocionales de los delincuentes condenados han sido estudiados y se han hecho importantes esfuerzos y avances para mejorar su situación. En este sentido, psicólogos y trabajadores sociales obtienen y ejecutan una formación y unas técnicas apropiadas para ayudar a adaptar y reinsertar en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos. A nivel legal español el artículo 25.2 de la Constitución Española a este respecto dice que “...2. *Las penas privativas de libertad y*

las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados...”.

Por otro lado, la Criminología mantiene que aumentar la eficacia de las actuaciones policiales y judiciales es uno de sus principales métodos y finalidades. Este posicionamiento se fundamenta en la convicción doctrinal de;

a) que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados hasta que son detenidos y penados y de

b) que la conciencia de que, sí se comete un delito, se tiene grandes probabilidades de ser condenado, lo que va a representar el más eficaz instrumento disuasorio para reprimir una futura actividad delictiva. Es lo que, anteriormente, hemos llamado represión.

Un tercer punto de mira, después del de la psicología y del de la criminología, es el que realiza la sociología respecto del comportamiento y la actitud política y social que hoy en día viene concretándose en iniciativas ciudadanas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia partiendo de la base de que tanto los delincuentes juveniles como los adultos son el resultado del deterioro de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social, los efectos de la infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras... También hay que reseñar que la mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el control, la detención y condena de los delincuentes y proceder a su reinserción. Sin embargo, en los últimos años, se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que lo más efectivo sería la imposición de penas más largas y severas para los delincuentes.

En definitiva, la mayoría de los expertos, desde la psicología, la criminología y la sociología, cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico como en el que atañe a la costumbre, la convivencia social y a la familia como medios resocializadores y reeducativos del sujeto delincuente.

VI. EL ESTRICTO CONCEPTO DE “EL IMPULSO CRIMINAL”

VII.I. GENERALIDADES

Como hemos adelantado, cualquier delito puede ser el fruto de una reacción descontrolada consciente, inconsciente, innata o instintiva frente a un estímulo y que conlleva una motivación. Que sepamos, el género humano, es la única especie animal

que puede controlar sus impulsos. Para nosotros el impulso criminal que viene a definir a la gran mayoría de los delincuentes se traduce en que el mecanismo inhibitor de cualquier conducta antisocial que todo humano tiene, en determinado momento, no funciona en el delincuente provocando una descarga impulsiva que no llega a pasar por la corteza cerebral por lo que se anula la oportunidad de reflexionar adecuadamente. Planteado así el concepto del impulso criminal, como respuesta irrefrenable a determinado estímulo, resultará que un criminal es una persona con algún tipo de trastorno mental. Pero no, no es necesario ningún deterioro cerebral aunque sea patente que, en la gran mayoría de los casos, se trata de personas que han sufrido experiencias traumáticas de abandono o abuso en la niñez que han alterado su proceso de pensamiento y su conducta o bien han sido educados en un ambiente con valores opuestos a las normas que rigen en la sociedad en la que viven. Hay que recordar que, normalmente, los psicópatas pueden razonar coherentemente, si bien su modo de ver el mundo difiere del de la mayoría y no quieren, voluntaria y conscientemente, aceptar las reglas de convivencia, prefiriendo guiarse tan sólo sus propios códigos deformados.

VI.II. EL IMPULSO CRIMINAL COLECTIVO

Recordemos el conocido aforismo de que “no existen enfermedades sino enfermos; de la misma manera que no existen delitos, sino delincuentes”. Por eso, antes de estudiar en qué consiste el “Impulso Criminal” hay que hacer la advertencia y la salvedad de que lo que digamos seguidamente al respecto, en su mayoría, no es aplicable a la delincuencia organizada en grupos delictivos estables y organizados como la Mafia italiana, los Latín Kings americanos, la ETA española o los denominados “Carteles de la Droga”, por citar cuatro ejemplos. Sin embargo, sucintamente, -pues no es el exacto objeto de nuestro análisis- dentro de este tipo de delincuencia hay que especificar dos posibles tipos de impulsos delictivos diferenciados;

a) la asociación de delincuentes, normativizada y concreta que se caracteriza por su reflexiva organización para ciertos fines criminales y

b) las muchedumbres delincuentes que actúan espontáneamente, carecen de organización y se integran de modo heterogéneo. En ellas los individuos particulares obran impulsados por el todo inorgánico y tumultuario del que forman parte; los comportamientos adecuados desaparecen y quedan supeditados a los perversos y antisociales; se produce un proceso de sugestión de individuo a individuo, por el que la idea del delito termina por triunfar. Nos referimos a las revueltas callejeras, al vandalismo juvenil, a los movimientos revolucionarios, a las guerrillas armadas...

VI.III. EL IMPULSO CRIMINAL EN EL DELINCUENTE INDIVIDUAL

En cierto modo es este, y sólo este, el "Impulso Criminal" que merece tal nombre y al que nosotros dedicamos las presentes líneas. Primeramente hay que reflejar la muy contrastada observación de que todo delincuente, por lo general, suele incidir en alguno de estos parámetros;

- a) pertenecer a una familia o a un ámbito social de delincuentes,
- b) la desestructuración familiar,
- c) la ausencia de la figura paterna o el abandono materno,
- d) la experiencia de no ser querido ni protegido,
- e) la pobreza extrema,
- f) la ausencia de formación educativa o cultural,
- g) la confusión o la falta de valores éticos.
- h) el consumo de drogas y/o,
- i) las lesiones cerebrales, las enfermedades mentales, los trastornos de la personalidad.

Si nos fijamos atentamente tan diversos factores confluyen, siempre, en una misma cualidad; ciertamente todas las heterogéneas circunstancias citadas vienen a provocar, en mayor o menor grado, algún deterioro o carencia de los mecanismos mentales inhibitorios que permiten, al ciudadano corriente, reflexionar o controlar sus impulsos criminales. Porque, está claro y así nos lo enseña la realidad, que todos podemos ser delincuentes. También resulta sobradamente acreditada que esta falta de control del impulso delictivo no es permanente sino que aparece cuando determinadas circunstancias la desencadenan o bien cierto grado de necesidad, angustia, temor o ansiedad incontrolable lo permite. Con estos dos factores, escuetamente podemos definir el "Impulso Criminal" como la carencia de los mecanismos neuronales inhibidores de las conductas prohibidas o lesivas, asociada al factor de la oportunidad o de la necesidad de la acción delictiva. Este segundo componente, el de la oportunidad, se refleja perfectamente en el manifiesto hecho de que la mayoría de las veces el delito es cometido por familiares directos o allegados, relacionados afectivamente o laboralmente con la víctima. Las estadísticas indican que el porcentaje de criminales que, por ejemplo, matan a un desconocido, sin ningún motivo, es casi inapreciable.

El impulso criminal, así definido, tiene la dificultad de poder determinar el estímulo del que, inicialmente, procede. En general, las grandes pasiones y el descontrol o desorden

mental o emocional son el campo propicio para toda acción delictiva. Desde el punto de vista técnico policial, si no hay un motivo, un sospechoso debe ser descartado porque ellos también saben con seguridad que toda conducta siempre está motivada, pero ¿cuál es la motivación? Frecuentemente, la envidia, el odio, la venganza, los celos, la traición, la ambición y el sexo son pasiones humanas que desencadenan los mecanismos criminógenos.

Pero, ante esta pluralidad de motivaciones, más escuetamente, resulta que no cabe duda -desde la práctica diaria y la experiencia pasada- que, básicamente, odio/amor y dinero son las causas por excelencia que están en el origen de la mayor parte de los impulsos criminales individuales. Examinemos, más concisamente, los estímulos del amor y del dinero como elementos que sustentan un determinado impulso criminal.

1º. El amor, siendo una de las actitudes humanas más reconfortantes, positivas y trascendentes, también es el origen de grandes acciones criminales y es que, dentro del ámbito amoroso, los celos, la traición y la venganza también ocupan un significativo papel, que nace por el desamor y el despecho cuando se alían con la ficticia necesidad de hacer justicia por uno mismo. Antes lo hemos definido al hablar del valor odio/amor como factor relacionado con el estímulo. La persona que resulta abandonada, puede vivir la pérdida del amor con una gran dosis de sufrimiento y llegar a cometer algún acto violento hacia sí mismo o hacia su pareja. Pero, también, resulta patente que, si se ha actuado, en el momento del desamor, de forma adecuada, por ambos componentes de la pareja sentimental, poco o nada se tiene que temer, porque la actitud o el comportamiento violento genera violencia y el buen concierto, aunque sea en el desamor, desalienta, casi siempre, todo acto agresivo.

2º. El dinero es la otra causa que sustenta muchos impulsos criminales. Es de reseñar la paradoja de que no tener dinero o tener mucho, aun siendo polos opuestos, vienen a coincidir porque las personas se apropian del dinero ajeno tanto cuando no lo tienen y, cuando lo tienen en abundancia; está comprobado que gente adinerada y poderosa se caracteriza por una cierta ambición descontrolada, al igual que el carterista o el estafador empobrecido se apoderará de los bienes de otros también con una evidente actitud ansiosa que se traduce en la pérdida del control de su impulso criminal, pues, siempre, después de un delito habrá otro y otro y otro... hasta la detención.

En el fondo sería más correcto hablar de Poder, porque, es indudable que detrás del odio/amor y del dinero está el poder; no hace falta incidir en que resulta patente que el dinero se traduce en poder. Analicemos, el impulso generado por el odio/amor y observaremos que resulta muy significativo que, también, detrás de la acción criminal impulsada por el desamor hay una clara vinculación con el intento de mantener una relación afectiva, que ya carente de toda atadura emocional quiere, ahora, asentarse en

la imposición; en el poder. Esta es la clave y la esencia del Impulso Criminal; el Poder. Si examinamos cualquier delito, desde los que atañen a la persona física, a sus derechos, a su patrimonio, a su moral o los que atañen a la estructura, organización y actuación del Estado o de la sociedad, todos, en alguna medida, tienden a obtener, por la fuerza, mediante el delito, un espacio de Poder que la Ley no otorga. El "Impulso Criminal" bien podría llamarse "Impulso de Poder Ilegítimo", que se desarrolla ante la carencia de factores integradores o educacionales que logren frenar la conducta antisocial que ha acumulado, por su experiencia vital, el ciudadano que deviene delincuente. El Impulso Criminal no nace ni en lo consciente, ni en lo inconsciente, ni en lo innato ni en lo instintivo (pese a la contradicción nominal). Instinto Criminal es el desarrollo de una conducta antisocial que no tiene, porque así lo ha generado el delincuente, sistema inhibitorio o de represión de la misma y que persigue obtener una egoísta cuota de Poder de forma ilegítima, tipificada e ilegal.

VII. LA DUPLICIDAD CONCEPTUAL DE LA CONDUCTA CRIMINAL

Genéricamente, entendemos que la palabra "criminalidad" está referida a las conductas antisociales castigadas por la Ley; pero lo cierto es que el concepto es muy impreciso y depende de diversas variables, incluso aleatorias, que lo hacen, de difícil concreción. Sin embargo, también existen ciertos criterios que resultan ser metodológicamente fiables y así, por ejemplo, sabemos:

- que, en el ámbito de la delincuencia menor, los límites entre la conducta desviada socialmente y la conducta delictiva no son nada estables,
- que existe un amplio consenso sobre la punibilidad de los delitos "tradicionales" (robo, homicidio, violación), aunque no sobre la gravedad de las sanciones aplicables a los mismos,
- que el consenso es escaso en lo que se refiere a la punibilidad de los ataques a los "bienes jurídicos universales" (delitos económicos, conducción de vehículo de motor sin el permiso correspondiente, etc.),
- que el consenso es nulo, es decir, que existe una gran discrepancia de opiniones sobre la punibilidad de los llamados delitos, "sin víctimas" como el consumo de drogas ilegales, los delitos de riesgo...
- que las valoraciones dependen del grado de formación, de la edad y del sexo del que las realiza, e incluso del medio en el que habita o de sus propias experiencias como víctima o como delincuente.

Visto lo anterior no debe de resultar extraño que las definiciones cotidianas de la criminalidad estén sometidas a constantes modificaciones. Es del todo paradójico que, en el fondo, la Criminología no se ocupe de la cuestión de qué conductas concretas deben ser consideradas como “desviadas”, sino, más bien, de las condiciones que dan origen o inciden en la evolución de lo que se entiende como la propia desviación de conducta y su significación social. La teoría criminalística y la praxis jurídico-penal evalúan sus objetivos precisamente a la inversa. Y por eso, tenemos que;

a) Respecto a la conducta “desviada” y conducta “punible” resulta comprensible que la Criminología no quiera que su objeto le venga dado por el Derecho Penal. Por el contrario, como ciencia empírica e interdisciplinar la Criminología debe extender su campo de investigación más allá del objeto que le marca el Derecho Penal; no puede depender de las cambiantes normas legales y de los volubles criterios judiciales sobre la acción delictiva.

b) En relación a las normas sociales y jurídico-penales deviene hasta lógico incluir, desde la perspectiva criminológica, no sólo la conducta punible, sino también la conducta desviada. Las explicaciones criminológicas de la conducta punible no tienen que limitarse a la punibilidad misma, sino que tienen que incluir las experiencias científicas obtenidas en el marco de la investigación sobre desviación: las normas del Derecho penal son también normas sociales, pero ambas están entre sí en una relación de precariedad, que se refleja en los siguientes datos:

- Las normas del Derecho Penal tan sólo son una parte del conjunto de las normas sociales que protegen especialmente determinados aspectos importantes de éstas (por ejemplo, la prohibición de matar).

- En algunos sectores como, por ejemplo, los llamados “delitos de cuello blanco”, las normas jurídico penales no son apoyadas, o lo son sólo en parte, por las normas sociales. Prueba de ello es que Alcaldes imputados de delitos relacionados con su cargo resultan ser, con cierta frecuencia, reelegidos.

- Las normas convivenciales se pueden calificar de "ubicuas", es decir que si son normas jurídico-penales se aplican, dentro de su ámbito de vigencia, con el mismo contenido y la misma intensidad a todos, mientras que las normas sociales no penales, por el contrario, se aplican "segmentariamente" limitándose a determinados grupos de referencia, pudiendo, incluso, modificar su contenido.

- Como consecuencia de lo anterior la imposición de normas sociales (control social informal) y la imposición de las normas jurídico penales (control social formal), tienen elementos comunes fundamentales (los conceptos de norma-

sanción-proceso) y diferencias específicas.

c) En tercer lugar, los factores de la conducta desviada son estudiados desde muy diferentes prismas, resultando que la Criminología etiológica y la Criminología positivista circunscriben su objeto de investigación a la conducta delictiva, al tiempo que incluyen otras formas de desviación, ya que fenómenos como el de la actuación en bandas no pueden contemplarse en su totalidad limitándose a la conducta punible.

VIII. LA IMPORTANCIA JURÍDICO PENAL DEL IMPULSO CRIMINAL

Llegados a este punto, en el que el concepto de lo antisocial o de lo delictivo parece desdibujarse, es cuando algo que casi nunca tratan los manuales de Derecho Penal resulta de esencial importancia; el “Impulso Criminal”. La cuestión es fácil, desde la sociología, la psicología, la psiquiatría, la criminología o la opinión pública todos, siempre, coinciden en que cualquier conducta delictiva tiene que obedecer a un impulso criminal y nadie pone, explícitamente, en duda la existencia de este presupuesto fundamental. Pero todavía es más importante que desde todas las áreas citadas también todos distinguen entre lo accidental y lo fortuito o lo negligente y lo doloso, alevoso y premeditado, pese a que los “*nomina iuris*” difieran en cada área en la que tiene repercusión el análisis de una conducta. Y es que los juristas hemos escrito bibliotecas enteras sobre el concepto de “dolo”, los psiquiatras lo han hecho sobre el “control del impulso” mientras que los criminólogos hablan de las circunstancias que generan el hecho criminal y la opinión pública habla de “...esos criminales que deberían pudrirse en prisión...” sin darse cuenta de que, seguramente, se están refiriendo a un mismo concepto; el “Impulso Criminal”. Pero ¿por qué se produce esta confluencia en el examen de un acto delictivo? ¿Por qué, sin citarlo claramente, el “impulso criminal” resulta ser tan frecuentado punto de confluencia?

La respuesta a las dos preguntas anteriores está ya contestada, páginas arriba. Recordemos aquello de que los estímulos o los impulsos pueden ser:

- a) conscientes,
- b) inconscientes,
- c) innatos e
- d) instintivos.

Pues bien, resulta que esta clasificación se acopla, milimétricamente, con lo que llamamos respectivamente y en directa correspondencia con cada uno de los cuatro apartados enumerados:

a) dolo en derecho, maldad en ética, voluntad criminal en psicología o factores criminógenos en criminología,

b) psicopatología en psiquiatría, caso fortuito en derecho, o acción involuntaria en criminología,

c) descuido o negligencia en derecho, acto irreflexivo en psiquiatría o necesidad imperiosa en criminología y

d) eximente -por ejemplo, de estado de necesidad, de ausencia de nexo causal- en derecho, reflejo condicionado en psiquiatría o ausencia de voluntad delictiva en criminología.

Ahora se puede optar por opinar que todo lo anterior es

a) una curiosa casualidad o que

b) el tema merece un estudio mucho más importante.

Personalmente, el que escribe es partidario de la segunda opción, porque, con ello, evitaríamos los muy frecuentes desencuentros que tanto dificultan la eficaz aplicación de la Ley, en la actualidad debido, esencialmente, al avance de las ciencias médicas, psicológicas, criminológicas y la, cada día más preponderante, opinión pública. Y si sólo se tratara de una casualidad, pues, además de extraordinaria, resulta merecedora de un estudio; o ¿es qué no dedicamos miles de páginas a hablar del “dolo eventual”? Y es que, de hecho, en el caso de falsedad o inveracidad de cualquier proposición en el ámbito jurídico, nadie inteligente priva de total validez a la deducción equivocada, ante todo si dicha deducción se ha contrastado con datos objetivos y se ha analizado con algún grado de diligencia, que, al final, resulta ser insuficiente.

No es, para nada, un paso atrás en la dogmática jurídica (que hoy en día, por ejemplo, sitúan el resultado y el nexo causal como los ejes fundamentales del acto delictivo); es recuperar algo ya muy visto, que hasta el tan desprestigiado Rafael Garófalo, en 1885, (en su texto “Criminología”) quiso estudiar en base a la estructura craneal. Una cosa es cierta, que hasta la Codificación Napoleónica, el “Impulso Criminal” era uno de los pilares esenciales de la ciencia jurídica; aunque sirviera para que la Santa Inquisición quemara, por herejes, a los que, tan arbitrariamente, atribuían ese estímulo conductual. Resulta inapelable la afirmación de que en la Historia está dibujado el presente. Y esa vía abandonada, hace bien poco, del estudio de los “Impulsos

Criminales” tal vez nos pudiera aclarar muchas cosas, ahora que psicología, psiquiatría, sociología y criminología han avanzado de forma tan contundente como complementaria al Derecho, que simplemente ha vivido gozando de la ventaja de que, en el año 1.800 a.c, en Babilonia ya legislaba un tal Hammurabi, que nunca supo de la existencia de la psicología o la criminología, por ejemplo. Pero que, al parecer, definía rudimentariamente el concepto que nos ha atraído la atención estos minutos; el “Impulso Criminal”.

Tal vez estas líneas no sean, tampoco. tan alejadas de la realidad, y contengan algo de certidumbre pues, por ejemplo, Hans Welzel se refiere primordialmente a este concepto junto con el de la tipicidad (Capítulo IIº de su obra “El Nuevo Sistema de Derecho Penal”) o Eugenio Raúl Zaffaroni en su texto “En Torno a la Cuestión Penal”, inicia dicho libro con el epígrafe titulado” “Las “clases peligrosas; el fracaso de un discurso policial prepositivista” o, también, Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, en su libro “Introducción a la Criminología y al Derecho Penal” titulan el Capítulo IIº de dicha obra bajo el texto de “La Criminalidad como Fenómeno de la Vida Cotidiana” y, más adelante, dedican múltiples páginas al “Concepto de la Conducta Criminal”, refiriéndose a las normas sociales y a las normas jurídico-penales. También Carlos Creus en su texto “Derecho Penal, Parte General” habla del “Camino al Principio de Legalidad y la Responsabilidad Subjetiva Estricta”, finalmente la obra “Psiquiatría Forense en Derecho Penal” de Cabello Vicente, entra de lleno en el tema que hemos tratado. Resulta, pues, que el término, clásico, de “Impulso Criminal” aparece configurado, después de una detenida lectura de los mencionados textos, y otros muchos, de forma más latente que patente.

IX. CONCLUSIONES

Que nadie se quiera confundir; con este texto, tan sólo se ha pretendido llamar la atención sobre algo de todos conocido pero considerado vetusto o inútil. Y tal vez, sólo merezca esos calificativos. Pero que la ciencia penal, los juristas, le dedicasen un mínimo espacio de páginas en los libros correspondientes, tal vez nos puede llevar a una asombrosa deducción, que ni nos atrevemos a plantear, pues vivimos inmersos en el “Principio de Legalidad”, en el dolo o en el resultado, sin abrir, fácilmente, la puerta a otros conceptos, como el analizado, que, no lo sabemos bien, pero, quizás, algo podrían aportar a que lo que dicen los Juristas, coincida con lo que opinan los psiquiatras, los criminólogos o, simplemente, con la opinión pública que, casualmente, en su inconsciente colectivo sí que tiene muy arraigado este concepto, aunque esté aparcado en el limbo de la indefinición.